

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

22 NOV 2021

Sucesión 2020-0087

Revisada la actuación, advierte el despacho que se ha incurrido en error involuntario al haber precisado que se agregaba la página de publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante SANTIAGO JOSE MARTINEZ y la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas y designando curador ad-litem a aquellos, contrariando la realidad del trámite de la presente causa mortuoria.

Así las cosas y en aras de remediar la situación, ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

Dejar sin ningún efecto ni valor los incisos 3° y 4° del auto calendarado el 16 de julio de 2021 y, toda la actuación que de él dependa,

En auto aparte se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

22 NOV 2021

Sucesión 2020-0087

Reconocer a MIGUEL JHONSON MUÑOZ LOPEZ, MIRYAM MUÑOZ LOPEZ, como herederos de los causantes MIGUEL IGNACIO MUÑOZ SARMIENTO y MERCEDES LOPEZ DE MUÑOZ, en su calidad de hijos conforme se acredita con los registros civiles de nacimiento incorporados con la demanda

Reconocer a AMELIA LOPEZ, como heredera de la causante MERCEDES LOPEZ DE MUÑOZ, en su calidad de hija como se acredita con el registro civil de nacimiento visto a folio 26

Ante el silencio guardado por los herederos mencionados, el Despacho entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establece el art. 488 del C.G.P. No. 4.

Reconocer personería al abogado FREDY JOHN JAIRO ROJAS, quien asumirá la representación de los interesados MIGUEL JHONSON MUÑOZ LOPEZ, MIRYAM MUÑOZ LOPEZ y AMELIA LOPEZ, conforme a las facultades de los poderes conferidos y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: fredyjairo@gmail.com.

Requerir al apoderado mencionado informe la dirección física como electrónica de sus poderdantes.

No se tiene en cuenta la publicación edictal y radial allegada por el Togado aquí reconocido, citando a los herederos indeterminados de los causantes por improcedente en el presente trámite (art. 490 del C.G.P.).

Fijar la hora de las 11:30 del día 10 del mes de Marzo del año 2022; como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P.

Prevenir a los interesados, para que en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, como son: los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, que acrediten la titularidad de dominio como el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Informar que la audiencia se llevará a cabo mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicos mediante la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Exhortar a los apoderados de las partes para que informen al Despacho el canal digital, este es el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ